



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 14 DE AGOSTO DE 2009

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2009.....	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	10
IV. MINUTA.....	11
V. DICTAMEN / REVISORA.....	13
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	20
VII. DECLARATORIA.....	28



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2009

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 21 de enero de 2009.

INICIATIVA DE SENADORES (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI)

De los Senadores Pedro Joaquín Coldwell y Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo Segundo Transitorio y un artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, del artículo 18 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Los suscritos, Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, senadores por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 2005, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF el decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció un nuevo sistema de justicia integral para adolescentes.

El poder reformador de la Constitución valoró la pertinencia de llevar por primera vez al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la noción de la justicia penal para adolescentes, a fin de reconocer en forma explícita en la Carta Magna el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

Esta reforma busca redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal, que encuentre un claro y sólido sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En esta reforma, las bases, los lineamientos y los principios están dirigidos de manera clara hacia las entidades federativas, con el propósito de regular e impulsar la formación de todos los modelos de justicia para menores de edad en el país.

Pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se estableció en los transitorios del decreto de fecha 12 de diciembre de 2005 disposición alguna respecto de la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal. Por ende, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Por otro lado, la reforma tiene como objetivo lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, beneficiando a los menores ya procesados, sin que su implantación provocara que se dejaran de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

Es evidente que los transitorios originales de la reforma no consideraron algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se generaba una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En consecuencia, se proponen la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero para hacer frente a los problemas descritos.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. (...)

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.



Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 21 de enero de 2009.

Senadores: Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell

II. DICTAMEN / ORIGEN

SENADORES

DICTAMEN

México, D.F., a 17 de febrero de 2009.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo Segundo Transitorio y un artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Comisión Permanente el día 21 de enero de 2009 los Senadores Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En sesión ordinaria del 4 de febrero de 2009, celebrada en la Cámara de Senadores, la Mesa Directa amplió el turno para quedar como sigue: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Los autores de la iniciativa objeto de este dictamen señalan que la misma tiene relación con la reforma constitucional al artículo 18 por el que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Precisan que la reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal. Argumentan que con este decreto se instaure la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

TERCERO.- Determinan que pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se estableció en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala



local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

CUARTO.- Mencionan, asimismo, que en los artículos transitorios del decreto referido no fueron considerados algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar dentro del régimen transitorio el periodo de tiempo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal, y por otro lado, lograr la implementación del sistema integral en todos los sistemas locales beneficiando a los menores ya procesados, sin que la misma provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

En consecuencia, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero en los siguientes términos:

"Primero. ...

Segundo. (...)

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implementen las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión."

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio, en lo que refiere a la efectiva implementación de la reforma constitucional de 2005 por el que se adoptó un nuevo modelo para la creación de un sistema integral de justicia



para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la conformación de instituciones y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años cumplidos y hasta los 18 años.

En efecto, la aplicación del decreto antes mencionado genera a cargo de la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implementación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución, hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, autoridades e instituciones operar adecuadamente.

SEGUNDA.- La reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes, se deriva del compromiso que México ha asumido a través de diversos instrumentos internacionales, entre los cuales deben mencionarse a la Declaración Universal de los Derechos del Niño; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

TERCERA.- En la exposición de motivos de la iniciativa materia de este dictamen, se subraya que el objetivo principal de la reforma constitucional de 2005 fue establecer en nuestra Carta Magna un nuevo sistema que no solamente respetara y protegiera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito, sino también respondiera a los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrente nuestro país.

En efecto, la citada reforma constitucional de 2005, tuvo como ejes y objetivos principales los que se enuncian a continuación:

El establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.

La pretensión de que los menores de entre 12 y 18 años a los que se les atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito por la ley, reciban el mismo trato legal en todo el país.



La observancia a la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.

La privación de libertad como sanción excepcional.

La implantación de órganos especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes.

El empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como alternativas a la privación de la libertad.

La reintegración social y familiar del adolescente.

CUARTA.- Estas dictaminadoras comparten con los autores de la iniciativa la intención de subsanar la omisión en los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional de 2005, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito federal. Lo anterior se hace indispensable al haber sido ya instaurada la reforma a nivel local, y en consecuencia se hace evidente la necesidad de establecer leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Asimismo, se comparte el propósito de la iniciativa de mérito en el sentido de establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implementación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local, sin que ello provoque que durante el tiempo en que se lleven a cabo todas acciones y se establezcan los órganos e instituciones para implementar dicha reforma, se dejen de sancionar conductas por aspectos formales.

Es por ello que se estima procedente adicionar un artículo tercero transitorio al Decreto de 12 de diciembre de 2005 para establecer por un lado que aquellos asuntos tramitados hasta el momento en que se implementen las leyes, instituciones y órganos especializados en justicia para adolescentes deben ser tramitados conforme a la legislación con la que se iniciaron y por otro lado, prever que aquellos asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema, deben ser enviados a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de los mismos hasta su conclusión.



QUINTA.- Como ya se ha mencionado estas comisiones dictaminadoras están de acuerdo con el contenido propuesto en la iniciativa en comento, sin embargo, con el ánimo de tener mejor claridad en la redacción, resulta necesario plantear una modificación de técnica legislativa, sin alterar el espíritu de la propuesta.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Transitorios

Primero. (...)

Segundo. (...)

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se



remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

SENADORES

DISCUSIÓN

México, D.F., a 17 de febrero de 2009.

Tenemos ahora la segunda lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercer transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2005.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Los que esté por que se omita, favor de levantar la mano.



(La asamblea asiente)

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias. Está a discusión en lo general.

No habiendo quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 101 votos por el sí; 0 votos por el no; 0 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO QUE DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS



DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005

México, DF., a 17 de febrero de 2009.

Secretarios de la Honorable
Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio, y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta
Proyecto de Decreto

Que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio, y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Artículo único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios



Primero. ...

Segundo. ...

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 17 de febrero de 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica)
Secretario

V. DICTAMEN / REVISORA

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F., a 18 de marzo de 2009.

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS EL QUINTO Y EL SEXTO, Y SE RECURRE EL



ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue turnada para estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

De conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 21 de enero de 2009, los senadores Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.
2. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2009 por la Cámara de Senadores, la Mesa Directiva amplió el turno para quedar como sigue: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos.



4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 17 de febrero de 2009 se sometió a valoración del Pleno el dictamen correspondiente, que fue aprobado y remitido en calidad de minuta, en esa fecha, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 19 de febrero del presente, la Mesa Directiva dio cuenta con la minuta y determinó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales.

6. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 11 de marzo se sometió a consideración de los integrantes el dictamen recaído a la minuta en estudio, el cual fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

II. Contenido de la minuta

El objeto de la minuta en dictamen señala que ésta tiene relación con la reforma del artículo 18 constitucional por la que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual en su momento se discutió y aprobó tanto por la esta Cámara como por la de Senadores y, una vez consultadas las legislaturas de los estados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Dicha reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal. Con ese decreto se instauró la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, y respetuoso de sus derechos y de las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal, en cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el ámbito de los derechos humanos.

Sin embargo, y pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se incluyó en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal. Esta omisión es justamente la que da origen a la presente propuesta de adición de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el cual se aprobó la instauración de un sistema de justicia para adolescentes en la Constitución.



En los artículos transitorios del decreto referido no fueron considerados algunos de los elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar en el régimen transitorio el periodo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal; y, por otro lado, lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, en beneficio de los menores ya procesados, sin que ésta provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

La reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes se deriva del compromiso que México ha asumido a través de diversos instrumentos internacionales, entre los cuales deben mencionarse la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La citada reforma constitucional de 2005 tuvo como ejes y objetivos principales los que se enuncian a continuación:

El establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a las personas a que se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.

La pretensión de que los menores de entre 12 y 18 años a que se atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito en la ley reciban el mismo trato legal en todo el país.

La observancia de la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.

La privación de libertad como sanción excepcional.

La implantación de órganos especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes.



El empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como opciones a la privación de la libertad.

La reintegración social y familiar del adolescente.

En consecuencia, la legisladora propone la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Artículos Transitorios

Primero. .

Segundo. .

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Puntos Constitucionales recoge la preocupación que dio origen a la minuta de la Cámara de Senadores, pues la reforma que en su momento dio origen a la constitucionalización de la justicia para adolescentes en el país puede ver en riesgo sus propósitos, al dejar incompleto el esquema de justicia, pues efectivamente en el dictamen respectivo no se tomó en cuenta la temporalidad de su implantación en el ámbito federal.



Por eso consideramos correcta la adición de los artículos transitorios que propone la minuta. Por esa razón consideramos aprobar la minuta en dictamen en los términos propuestos por la legisladora.

Compartimos el espíritu que anima la minuta en estudio, por lo que se refiere a la efectiva implantación de la reforma constitucional de 2005 por la que se adoptó un nuevo modelo a fin de crear un sistema integral de justicia para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la formación de instituciones y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años cumplidos y hasta 18 años.

La aplicación del decreto mencionado genera, a cargo de la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implantación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, a las autoridades y a las instituciones operar adecuadamente.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del dictamen se subraya que el objetivo principal de la reforma constitucional de 2005 fue establecer en la Carta Magna un nuevo sistema que no solamente respetara y protegiera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito sino que, también, respondiera a los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrenta el país.

Esta comisión comparte la intención de la legisladora de subsanar la omisión de los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional de 2005, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito federal. Lo anterior se hace indispensable al haber sido ya instaurada la reforma a escala local y, en consecuencia, se hace evidente la necesidad de establecer leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Se comparte el propósito de la minuta de mérito en el sentido de establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implantación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local, sin que ello provoque que durante el tiempo en que se lleven a cabo todas las acciones y se establezcan los órganos y las instituciones para implantar dicha reforma, se dejen de sancionar conductas por aspectos formales.



Por ello se estima procedente adicionar un artículo tercero transitorio al decreto del 12 de diciembre de 2005 para establecer, por un lado, que los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos especializados en justicia para adolescentes deben ser tramitados conforme a la legislación con que se iniciaron; y, por otro lado, prever que los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema deben ser enviados a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de ellos hasta su conclusión.

Por las razones expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la propuesta en estudio es necesaria, y somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. .

Segundo. .

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implanten las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren



pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2009.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DIPUTADOS

DISCUSIÓN

México, D.F., a 2 de abril de 2009.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformados el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.



En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se le dispensa la lectura y se le concede el uso de la palabra al señor diputado Juan José Rodríguez Prats, para que por la comisión fundamente el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señor presidente. Soy un convencido de que tanto el derecho como la política requieren de ciertas formas, requieren de cierta solemnidad, y en ese criterio coincidió la Comisión de Puntos Constitucionales para señalar, en virtud de que fue aprobado por unanimidad y que viene de una minuta del Senado, en qué consiste la reforma a la Constitución, a nuestra carta fundamental, en los transitorios.

Efectivamente, esto se aprobó el 11 de marzo y se refiere a un sistema de justicia para adolescentes, que ya había sido aprobado y publicado en el Diario Oficial, aprobado por ambas Cámaras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, sin embargo, los transitorios no señalaban cuál era el periodo para que entrara en vigencia, y esto dejaba al artículo constitucional, a todo este sistema jurídico, prácticamente sin fecha para que empezara a instrumentarse su observancia y su cumplimiento.

Como sabemos, el nuevo sistema de justicia para adolescentes señala el establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicables a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales, y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.

La pretensión de que los menores entre 12 y 18 años, a los que se les atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito por la ley, reciban el mismo trato legal



en todo el país; la observancia a la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.

Asimismo, la privación de libertad como sanción excepcional; la implantación de órganos excepcionales especializados en materia de preocupación e impartición de justicia para adolescentes; el empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como alternativas a la privación de la libertad, y la reintegración social y familiar del adolescente.

Aquí en los transitorios estamos ya señalando que la federación contará con un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieren en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Los asuntos en trámite, hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución, en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema, se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe con el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Como verán ustedes, es algo indispensable, necesario. Se aprobó por unanimidad, fue remitida por el Senado de la República y simplemente la comisión quiso dejar constancia de la necesidad de estos transitorios. Por eso he de pedirles a todos los grupos políticos su voto a favor. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado don Juan José Rodríguez Prats. Se le concede el uso de la palabra en pro al diputado Alfredo Ríos Camarena.

Saludamos a estudiantes que nos acompañan desde Irapuato, de la carrera de Contabilidad, de la UDL, invitados por la compañera diputada Marcela Cuen Garibi. Adelante, señor diputado don Alfredo Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Con su venia, señor presidente. Desde hace muchos años existe un grave rezago en materia de derecho penitenciario, es una rama olvidada, porque muchos juristas confunden el derecho penal con el derecho penitenciario.



El artículo 18 constitucional es el fundamento estructural para esta nueva rama del derecho ¿no tan nueva pero muy importante?, que es el sistema penitenciario. Pero, por años, esta rama del derecho en relación con los adolescentes y con los niños ha sido abandonada

Los tribunales de menores han sido una cueva de gentes que no conocen las cosas y que simplemente toman decisiones que muchas veces violan derechos fundamentales de los adolescentes.

Por eso, este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales abre la puerta para que, en el transcurso de un año, se puedan fundamentar políticas que alojen y den cabida a esta nueva política en relación con los adolescentes. Es un tema difícil.

Las bandas delincuenciales, el hampa utilizan muchas veces a los menores de edad para que no haya causas punitivas. Ha habido inclusive propuestas de que se baje la edad a menos de 18 años, lo cual es un absurdo. Lo que tenemos que hacer es una política de protección.

La política penitenciaria de México como está construida en el 18 constitucional no es de represión, es de readaptación. Si bien es cierto que la readaptación no ha tenido logros y las cárceles mexicanas se han convertido en escuelas de criminales.

Por eso es muy importante que este pleno apruebe este dictamen, para iniciar una nueva etapa fundamental para la realización de esta política de derecho hacia quienes han estado abandonados por muchos, muchos años.

Vengo a nombre del Partido Revolucionario Institucional a apoyar este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, y a pedirle a mis compañeros diputados que lo apoyen. No es una política de partidos. Aquí estamos dando un mentís a quienes piensan que estamos enfrentados permanentemente.

Los diputados del Congreso de la Unión mexicano tenemos todavía la capacidad, la tolerancia de tener inclusión y de hacer de la solidaridad jurídica un instrumento fundamental, una herramienta para que el país pueda seguir adelante.

Ya muy pronto tenemos que aprobar la ley que va a tratar de detener que los bienes del narcotráfico sigan siendo lo que son ahora: simples trampas para volver a entregarle a los narcotraficantes y a los criminales sus bienes.



Hace un rato en el Senado detuvieron inexplicablemente la Ley de Extinción de Dominio; no entiendo, porque es una propuesta que si considera las garantías individuales, debe aprobarse en el Senado.

Cuidado, señores panistas. El presidente de la república ha hecho un llamado permanente sobre este tema y los priistas recogemos el guante. Vamos a apoyar esa ley y este dictamen que es complementario del sistema jurídico que hoy tenemos que rehacer para enfrentar el crimen con inteligencia y mirar por encima de las banderillas políticas.

La lucha contra el crimen, la lucha contra el hampa, la estructura de un nuevo sistema de justicia está por encima de eso. Lo único que tiene como mira es la alteza de ver un destino mejor para todos los mexicanos. Es cuanto señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señor presidente, pido la palabra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Rodríguez Prats, ¿con qué objeto?

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señor presidente, por un descuido personal no incluí en mi intervención el que se agregue un considerando con relación al tercero transitorio. Es algo ya aprobado por la comisión. En nombre de la comisión yo le suplicaría a la Secretaría que lo ponga a consideración del pleno. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, señor diputado. Si nos da por favor el escrito emitido por la comisión para que dé lectura la Secretaría y se ponga a consideración si se acepta esta adición por parte de la comisión, en las consideraciones. Dé lectura, por favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Tercer transitorio. En relación con el artículo tercero transitorio que se propone adicionar, se considera adecuado el propósito de la iniciativa en cuanto plantea la necesidad de establecer ciertas reglas, a fin de procurar la armónica implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, tanto en el ámbito federal como en el local.



Lo anterior con el objeto de prevenir que durante el tiempo en que se logre el funcionamiento pleno de todos los órganos e instituciones y se expidan las leyes respectivas en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal, se provoque una situación en la que no sea posible sancionar conductas que serían objeto del sistema, por razones puramente orgánicas.

Por tanto, se comparte la propuesta de la iniciativa en cuanto a adicionar un artículo tercero transitorio al decreto del 12 de diciembre de 2005, para establecer el mecanismo que debe observarse en el régimen de transición, hasta que se logre la completa implementación de la reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en cada uno de sus ámbitos.

Así, es correcto que se establezca como primer supuesto que hasta en tanto se establezca el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de cada ámbito de gobierno que se encuentra vinculado a ello en términos de la reforma constitucional.

Los asuntos relacionados con conductas previstas como delito en las leyes penales, cometidos por personas mayores de 12 y menores de 18 años, se sigan tramitando conforme a la legislación con que se iniciaron.

Y como segundo supuesto, que una vez que se haya logrado en cada ámbito de gobierno la operación del nuevo sistema mediante la implementación de las leyes, instituciones y órganos especializados en justicia para adolescentes, los asuntos que se encuentren en trámite, esto es, aún pendientes de resolución, deben ser enviados a la autoridad que resulte competente, de acuerdo al nuevo sistema, para que ante ésta se continúe el procedimiento respectivo hasta su conclusión, conforme a la nueva legislación aplicable. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañera diputada. Agréguese al expediente. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.



El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: ¿Falta algún legislador o legisladora por registrar su voto? Se ha agotado el tiempo, estamos a punto de cerrar. Diputada Lorena Martínez.

La diputada Lorena Martínez Rodríguez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Continúa abierto el sistema, compañeros diputados. Círrrese el sistema de votación electrónico. Actívese el micrófono de la curul 104, del diputado Aníbal Ostoa Ortega? La curul 300, del diputado Ernesto Javier Gómez Barrales.

El diputado Ernesto Javier Gómez Barrales (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Gracias. De viva voz el diputado Miguel Gutiérrez.

El diputado Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: La diputada Lariza Montiel.

La diputada Lariza Montiel Luis (desde la curul): A favor.



La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Gracias. La diputada Degante.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Gracias. La diputada Malcos Amaro.

La diputada María Ofelia Gloria Malcos Amaro (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: El diputado Luis Alonso Mejía.

El diputado Luis Alonso Mejía García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: El diputado Rafael Franco Melgarejo.

El diputado Rafael Franco Melgarejo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: La diputada Limas Frescas.

La diputada María Soledad Limas Frescas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: La diputada Medina Macías.

La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: El diputado Víctor Varela.

El diputado Víctor Gabriel Varela López (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: El diputado Carlos Martínez.

El diputado Carlos Roberto Martínez Martínez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: El diputado Salum.

El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: El diputado Puente Salas.



El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señor presidente, se emitieron 279 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por 279 votos. Mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2o. transitorio y un artículo 3o. transitorio al decreto, por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 15 de julio de 2009.

-EL C. SECRETARIO DIPUTADO JESUS HUMBERTO ZAZUETA AGUILAR: Se recibieron comunicaciones de diversos Congresos Estatales, por las que informan su aprobación al proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el artículo 18 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR MADERO MUÑOZ: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el decreto.

-EL C. SECRETARIO DIPUTADO ZAZUETA AGUILAR: Señor presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que



se declara reformado el artículo 18 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 12 de diciembre de 2005.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de decreto, de referencia.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR MADERO MUÑOZ: En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionado los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2005.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.